



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

(61)
501
R.L.
C.P.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OF. 220
06 FEB 2012

RESOLUCION GERENCIA GENERAL N°

055 -2012

06 FEB. 2012

Alfredo Hanco

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



Vista la solicitud de registro N° 92182, de fecha 20 de setiembre de 2011, presentado por don Alfredo Marcelo Hanco Hanco, sobre cumplimiento del artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por ejercicio del cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.



CONSIDERANDO

Que, mediante el escrito de visto, don Alfredo Marcelo Hanco Hanco, servidor de carrera en SERPAR-LIMA, manifiesta que fue designado en el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares desde el 20 de junio de 2007; habiendo ejercido el mismo hasta 17 de febrero de 2011, fecha en la cual se da por concluido su designación en el referido cargo; significando según señala que ha ejercido el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por tres (03) años, siete (07) meses y veintiocho (28) días ininterumpidamente.



Que, señala además que al haber concluido su designación en el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se ha suprimido el pago del Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa, que venía percibiendo en el cargo de Sub Gerente, lo cual formaba parte de su remuneración mensual, lo que a su criterio debe seguir percibiéndolos de acuerdo a ley; al haber adquirido el derecho en el tiempo.



Que, asimismo arguye que el artículo 77 del D. S. N° 005-90-PCM, estipula que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, por decisión del titular de la entidad, y que si la designación fuera para ir a otra entidad pública diferente a la que presta servicios el designado, es necesario poner previamente de conocimiento a la entidad de origen y obtener el conocimiento del trabajador, y si este pertenece a la carrera administrativa al termino de la designación reasume sus funciones de carrera.



Que, además indica que de acuerdo al literal a) y b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276, la bonificación diferencial, tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño en un cargo que implique responsabilidad directiva y a la vez compensar condiciones de trabajo excepcional respecto del régimen común, y que para el caso de SERPAR-LIMA, la bonificación diferencial está constituida por el denominado Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa;

Que, también el artículo 124 del D. S. 005-90-PCM, establece que: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de tres años en el ejercicio de dicho cargo, percibirán de modo permanente la bonificación diferencial proporcional a que se refiere el inciso a) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276, al finalizar la designación. Adquieren derecho de percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalara los montos y la proporcionalidad remunerativa a que se refiere el presente artículo;

07 FEB 2012

NATALIO SANCHEZ 220 OF. BOT - JESUS MARIA Tel: 433-1635 - 433-1546 Fax: 424-7170
http:// www.serpar.munlima.gob.pe

SERPAR - LIMA
ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
Hoye 10:11 Fecha 07 FEB 2012

Que, por tales consideraciones legales, el recurrente solicita a la Gerencia General disponer a quien corresponda se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por ser un derecho adquirido y de necesidad familiar, procediéndose a efectuar el reintegro que corresponde;



Que, admitida la solicitud a trámite, es derivada a la Sub Gerencia de Personal, instancia que emite el informe técnico administrativo firmado con el Informe N° 038-2011/SERPAR-LIMA/GA/SGP/JGCT/MML, conforme al texto allí expresado concluye que debe admitirse lo solicitado por don Alfredo Marcelo Hancco Hancco, debiendo la entidad realizar las acciones correspondientes para el abono proporcional de bonificación diferencial permanente a partir del día siguiente de recibida la Resolución de Gerencia General N° 034-2011 de fecha 17 de febrero de 2011, señalando que de acuerdo al numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, el cual indica, que todo relativo al empleo público, que tenga incidencia presupuestaria, debe estar debidamente autorizado y presupuestado, así como también lo señala el artículo 26 de la Ley N° 28411- Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, sugiriendo que la solicitud presentada por el servidor sea consultado a la Oficina de Asesoría Legal.



Que, derivado el presente reclamo a la Oficina de Asesoría Legal, dicha instancia emite el informe legal N° 173-2011/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, esgrimiendo y sosteniendo los siguientes argumentos;



Señala que el servidor Alfredo Marcelo Hancco Hancco solicita a la Gerencia General Disponer a quien corresponda, se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124° del D.S N° 005 -90- PCM, por ser un derecho adquirido y de necesidad familiar, procediéndose a efectuar el reintegro que corresponde, al haberse corroborado que ha ejercido dicha función por un periodo de 03 años y 07 meses con lo cual los requisitos para acceder al pago permanente de una proporción de la bonificación diferencial, que habría percibido durante el ejercicio del cargo de Sub Gerente de Abastecimiento Y Servicios Auxiliares de SERPAR - LIMA a partir del día siguiente de recibida la notificación.



Cabe, destacar que el reconocimiento del derecho solicitado, no significará de modo alguno transgresión a las normas del Presupuesto General de la República, pues los factores económicos que se demandan son los mismos al culminar su designación; en ese sentido, es opinión del suscrito que es factible otorgársele al servidor recurrente el derecho que le corresponde según el tiempo de servicio en el cargo, de conformidad al artículo 124° del D.S N° 005-90- PCM.

Mediante Memorando N° 191-2011/SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML, en la cual la unidad de Asuntos administrativos de la Dirección de Asesoría Legal, se pronuncia favorablemente a lo solicitado por el servidor Alfredo Marcelo Hancco Hancco en el extremo de declarar procedente en parte la percepción permanente de la parte proporcional del Incentivo por Responsabilidad al Gestión, Institucional



Que, teniendo en cuenta el concepto de remuneración previsto en el artículo 39 del Decreto Legislativo 728 que lo define de la siguiente manera: " **Constituye remuneración para todo efecto legal, el íntegro de lo que trabajador percibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualesquiera sea la forma o denominación que se le de, siempre que sea de su libre disposición**", teniendo en cuenta que todo trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual, conforme lo establece el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, teniendo en cuenta el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley, y en cuanto que debe interpretarse favorablemente al trabajador en caso de duda insalvable ...//



SERPAR LIMA

Servicio de Parques de Lima

//...sobre el sentido de una norma como lo previene el artículo 26 de la Carta Magna, y estando que la Sub Gerencia de Personal corrobora formalmente que don Alfredo Marcelo Hancco Hancco, es un servidor sujeto a la carrera administrativa, por ende sujeto a los derechos y obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 276 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Corroborando también que sigue laborando en la entidad desde el 07 de abril de 1988 hasta la actualidad y que en cargos de responsabilidad directiva (Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares), tiene acumulado más de tres años ininterrumpidos, terminando su designación con la notificación de la Resolución de Gerencia General N° 034-2011 de fecha 17 de febrero de 2011, señalando además que reúne los requisitos para acceder al pago proporcional permanente de la bonificación diferencial a partir del día siguiente de recibida la resolución antes señalada, que había percibido durante el ejercicio del cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios de SERPAR-LIMA.



Que estando a las conclusiones contenidas en el informe de la Sub Gerencia de Personal, el informe legal las recoge y comparte dichos criterios, por lo que la compensación legal al ejercicio de dicha labor prevista en el literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, denominada Bonificación Diferencial permanente, debió hacerse efectivo a partir del día siguiente en que se dejó sin efecto su designación, para lo cual debió expedirse el acto administrativo (Resolución de Gerencia General) que lo reconoce y otorga ese derecho adquirido, por aplicación del artículo 124 segundo párrafo del D. S. 005-90-PCM, diferencial sujeto a los descuentos de Ley, por tener la calidad de remuneración permanente;



Que, la Oficina de Asesoría Legal abundando en argumentos de derecho sostiene que el pago remunerativo diferencial a favor de la parte interesada, debe estar sujeto a los respectivos descuentos de Ley en la medida que el derecho de remuneración permanente amparado por Ley, descansa en que el servidor solicitante, ha venido percibiendo determinada remuneración superando los tres años que exige la norma para su otorgamiento, por lo que siendo así y atendiendo además que toda remuneración de carácter permanente está sujeta a los descuentos de ley, corresponde hacerse estos descuentos, a partir del reconocimiento del derecho, motivado a pedido de parte.



Que, igualmente la oficina de Asesoría Legal señala, que es distinto el caso de aquellos servidores permanentes que en la actualidad ejercen cargos en calidad de funcionarios y que a merito de ello perciben conceptos dinerarios por responsabilidad, a quienes no se les puede ejecutar descuentos pensionables en tanto su periodo en el cargo es de carácter temporal, y en tanto no superen el periodo de ley de 3 años para convertirse su remuneración diferencial permanente.



Que además debe considerarse que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos, comprende también los ingresos que percibe por bonificaciones, en el caso submateria a criterio de la Oficina de Asesoría legal, la bonificación diferencial que se debe abonar al recurrente, no solo comprende el monto por la diferencia de sueldos del empleado y el de responsabilidad directiva, sino que comprende el incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa que tiene el carácter de permanente si el beneficiado supera el tiempo previsto en el artículo 124 segundo párrafo del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, máxime si este incentivo esta enmarcado dentro de lo previsto en el artículo 140 del Reglamento de Bases de la Carrera administrativa y de remuneraciones, que tiene como fin la promoción humana de los servidores públicos y su familia, lo que contribuye al mejor ejercicio de las funciones asignadas.

Que, siendo esto así se debe admitir la solicitud del recurrente concediéndole el abono proporcional de su bonificación diferencial permanente por el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa que percibió por el ejercicio del cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Que, en este mismo sentido, la Oficina de planificación y Presupuesto ha señalado en el Informe N° 009 - 2012/SERPAR - LIMA/GG/OPP/MML, señala que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal en la partida genérica 2.1.1 Retribuciones y Complementos en efectivo en el presupuesto del año 2012 para atender el presente requerimiento.

Estando a los informes N° 038-2011/SERPAR-LIMA/GA/SGP/JGCT/MML de fecha 26.12.2011, informe N° 173-2011/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML de fecha 24.08.2011; Memorando N° 191-2011/SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML de fecha 24.10.2011 e Informe N° 009- 2012/SERPAR - LIMA /GG/OPP/MML de fecha 16 de enero del 2012 emitidos por el Sub Gerente de Personal, la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal; del Director de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina de Planificación y Presupuesto. Respectivamente, con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Sub Gerente de Personal; Gerente de Administración, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por don Alfredo Marcelo Hancco Hancco, en cuanto a incluir el pago proporcional de su bonificación diferencial permanente con retroactividad a partir del día siguiente de recibida la Resolución de Gerencia General N° 034- 2011 de fecha 17 de febrero de 2011; a que se refiere el Artículo 124 segundo párrafo del D. S. N° 005-PCM, el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa (IPRGA), que percibió en el ejercicio del cargo de Sub Gerente Abastecimiento y servicios Auxiliares, en razón de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconózcase a don Alfredo Marcelo Hancco Hancco, con efectividad al 17 de febrero de 2011 fecha en que concluye su designación en el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, la percepción permanente del beneficio a que se refiere el Artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado y transcríbese a las dependencias correspondientes para su cumplimiento.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GONZALO LLOSA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA